

80. DEVOLUCIÓN O RESTITUCIÓN DE BIENES CULTURALES A SUS PASÍES DE ORIGEN

Resolución 56/97 aprobada por la Asamblea General
de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 2001

La Asamblea General

Reafirmando las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.

Recordando sus resoluciones 3026 A (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, 3148 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 3187 (XXVIII), de 18 de diciembre de 1973, 3391 (XXX), des 19 de noviembre de 1975, 31/40, de 30 de noviembre de 1976, 32/18, de 11 de noviembre de 1977, 33/50, de 14 de diciembre de 1978, 34/64, de 29 de noviembre de 1979, 35/127 y 35/128, de 11 de diciembre de 1980, 36/64, de 27 de noviembre de 1981, 38/34, de 25 de noviembre de 1983, 40/19, de 21 de noviembre de 1985, 42/7, de 22 de octubre de 1987, 44/18, de 6 de noviembre de 1989, 46/10, de 22 de octubre de 1991, 48/15, de 2 de noviembre de 1993, 50/56, de 11 de diciembre de 1995, 52/24, de 25 de noviembre de 1997, y 54/190, de 17 de diciembre de 1999.

Teniendo presente su resolución 56/8, de 21 de noviembre de 2001, sobre la proclamación del año 2002 Año de las Naciones Unidas del Patrimonio Cultural.

Recordando la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, aprobada en La Haya el 14 de mayo de 1954.¹

Recordando también la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, aprobada el 14 de noviembre de 1970 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.²

1 Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 249, No. 3511.

2 Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 31a. reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol. 1: *Resoluciones*.

Recordando además el Convenio para la protección del patrimonio mundial cultural y natural, aprobado el 16 de noviembre de 1972 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.³

Recordando la Convención sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, aprobada en Roma el 24 de junio de 1995 por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado.⁴

Recordando también la Declaración de Medellín sobre la diversidad cultural y la tolerancia y el Plan de Acción sobre cooperación cultural, aprobados en la primera reunión de Ministros de Cultura del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Medellín (Colombia) los días 4 y 5 de septiembre de 1997.⁵

Tomando conocimiento de la Declaración Universal sobre Diversidad Cultural y el plan de acción para su aplicación, aprobados por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 2 de noviembre de 2001.⁶

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General presentado en colaboración con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.⁷

Consciente de la importancia que reviste para los países de origen la devolución de los bienes culturales que tengan para ellos un valor espiritual y cultural fundamental, a fin de que puedan crear colecciones representativas de su patrimonio cultural.

Observando con preocupación el tráfico ilícito de bienes culturales y los daños que causa al patrimonio cultural de las naciones.

Observando también con preocupación la pérdida, la destrucción, la remoción, el robo, el pillaje, el traslado ilícito o la malversación de bienes culturales o cualquier acto de vandalismo en su contra en zonas de conflicto armado y territorios ocupados, ya se trate de conflictos internacionales o internos.

3 Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1037, No. 15511.

4 Véase www.unidroit.org.

5 A/52/432, anexo I.

6 Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 31a. reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol. 1: *Resoluciones*.

7 Véase A/56/413.

1. Encomia a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Comité Intergubernamental para promover la devolución de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita por la labor que han realizado, en particular en lo que respecta a la promoción de negociaciones bilaterales, con miras a la devolución o la restitución de bienes culturales, el levantamiento de inventarios de bienes culturales muebles y la aplicación de la norma Object ID conexas, la reducción del tráfico ilícito de bienes culturales y la difusión de información al público.
2. Reafirma la importancia de las disposiciones de la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado 1 e invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en ella y faciliten su aplicación.
3. Observa con satisfacción que el Segundo Protocolo de la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado fue aprobado en La Haya el 26 de marzo de 1999, e invita a todos los Estados Partes en la Convención a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Segundo Protocolo de ella.
4. Invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de aprobar y aplicar la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales.
5. Reafirma la importancia de las disposiciones de la Convención sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, e invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en la Convención;
6. Insta a los Estados Miembros a que adopten medidas nacionales e internacionales eficaces para impedir y combatir el tráfico ilícito de bienes culturales.
7. Insta a todos los órganos, organismos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales competentes a que trabajen en forma coordinada con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de conformidad con sus mandatos y en cooperación con los Estados Miembros, para seguir tratando la cuestión de la devolución o restitución de bienes culturales a sus paí-

ses de origen y a que presten, en consecuencia, el apoyo que corresponda.

8. Invita a los Estados Miembros a que sigan haciendo, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, inventarios sistemáticos de sus bienes culturales.
9. Reafirma la labor realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para promover el uso de sistemas de identificación, en especial la aplicación de la norma Object ID, y para alentar la vinculación de los sistemas de identificación y las bases de datos existentes, inclusive la elaborada por la Organización Internacional de Policía Criminal, a fin de permitir la transmisión electrónica de información con el objeto de reducir el tráfico ilícito de bienes culturales, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a tomar nuevas medidas a este respecto, en colaboración con los Estados Miembros, cuando corresponda.
10. Acoge con satisfacción la aprobación del Código Internacional de Ética para Marchantes de Bienes Culturales⁸ por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 16 de Noviembre de 1999 y toma nota de la creación por la Conferencia General en la misma reunión del Fondo Internacional para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita, que fue establecido oficialmente en noviembre de 2000 con motivo del 30 aniversario de la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales.
11. Alienta al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que defina y aplique una estrategia de promoción eficaz del Fondo Internacional e invita a los Estados Miembros, a los órganos intergubernamentales, al sector privado y a otros donantes interesados de la

⁸ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 31a. reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol. 1: *Resoluciones*.

comunidad internacional a que hagan contribuciones voluntarias al Fondo.

12. Pide al Secretario General que colabore con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en sus esfuerzos por aprovechar todas las posibilidades, incluidas todas las nuevas iniciativas, para alcanzar los objetivos de la presente resolución.
13. Pide también al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura le presente en el quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución.
14. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen”.

*86a. sesión plenaria
14 de diciembre de 2001*